

 <p>Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones <i>El Gigante de México</i></p>	<p>Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0116/2020 Fecha de Liberación: 23/01/2023 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	--	---

Aguascalientes, Ags., a 23 de enero del año 2023.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **C. ANDREA SORIANO VALLES**, quien ocupaba el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.– Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, la **C. ANDREA SORIANO VALLES**, se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, tal y como se precisó en la misma, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso respectivo que justifique lo relativo a tales inasistencias, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto la trabajadora presunta infractora.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días **16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022**, tal y como se precisó en la misma, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

SEGUNDO.– Atendiendo lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por la **C. ANDREA SORIANO VALLES**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Lic. Israel Ángel Ramírez**, quien ocupa el cargo de **Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** de la referida trabajadora, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO.– Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, **citando por oficio a la trabajadora mencionada, a los testigos presenciales de cargo o de los hechos constitutivos de la conducta**



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col. Del
Trabajo, C.P. 20180

	Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones El presente de México	Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0116/2020
			Fecha de Liberación: 23/01/2023 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

infractora materia del presente procedimiento; y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el día 02 de enero de 2023, en las oficinas que ocupa la **Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el C. Lic. Israel Ángel Ramírez, quien ocupa el cargo de **Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora hoy indiciada; los CC. Constantino de León García y Hugo Daniel García Ramírez, en su calidad de **testigos presenciales de cargo o de los hechos**; por otro lado se hizo constar que no se encuentra presente un **Representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**, pese a encontrarse debidamente citado mediante oficio DGAR-459/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022 con sello de recibido del día 30 del mismo mes y año, por otro lado se hizo constar que pese a que fue legalmente notificada la C. ANDREA SORIANO VALLES, en su domicilio ubicado en **CIRCUITO DEL OBRADOR NÚMERO 147, FRACCIONAMIENTO VNSA, SECTOR ENCINO, C.P. 20126, AGUASCALIENTES, AGS.**, tal y como se desprende de citatorio de fecha 28 de diciembre de 2022, y Cedula de notificación personal de fecha 30 del mismo mes y año, haciéndole saber de la misma manera el motivo de dicha notificación, y con independencia de ello, dicha trabajadora no se apersonó para el levantamiento del Acta Administrativa en cuestión.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del el C. Lic. Israel Ángel Ramírez, quien ocupa el cargo de **Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora hoy indiciada; que señaló lo siguiente:

*"... que con respecto a la C. ANDREA SORIANO VALLES, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 15 de diciembre del 2022, sin qué a la fecha se haya presentado. **ES TODO....**"*

Acto continuo, se concedió el uso de la voz al C. Constantino de León García, adscrito a la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien participó en calidad de primer testigo presencial de cargo o de hechos; manifestando lo siguiente:

*"... que con respecto a la C. ANDREA SORIANO VALLES, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 15 de diciembre del 2022, me entere porque estaba realizando actividades conmigo y simplemente ya no llegó a trabajar del día 16 de diciembre a la fecha, al cuestionar sobre si seguiría apoyándome, me comentaron que simplemente ya no había llegado a trabajar, que no sabían que había pasado. **ES TODO....**"*

Posteriormente se concedió el uso de la voz al C. Hugo Daniel García Ramírez, adscrito a la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien participó en su calidad de segundo testigo presencial de cargo o de hechos; el cual manifestó lo siguiente:

AV Convención Ote.104/Col. Del Trabajo, C.P. 20180



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx





OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

"... que con respecto a la C. ANDREA SORIANO VALLES, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 15 de diciembre del 2022, ya que el lugar en donde se registra la asistencia se encuentra en frente de mi oficina, percatándome de quién ingresa y quién no, teniendo conocimiento que desde el 16 de diciembre ya no se presentó a laborar. ES TODO...."

De forma seguida se hizo constar la ausencia en tal diligencia tanto de la trabajadora indiciada como del Representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, ambos pese a encontrarse debida y legalmente citados mediante los oficios y constancias de notificación de fechas citados anteriormente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados vigente así como lo señalado por los artículos 1, 2, 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue **remitido** por oficio SGG/DGA/007/2023, en fecha **cuatro de enero de dos mil veintitrés** por la C. C.P. Ma. Del Carmen Vázquez Orenday, quien ocupa el cargo de Directora General de Administración de la Secretaría General de Gobierno a la C. Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, las constancias correspondientes a la aludida acta administrativa levantada a la C. ANDREA SORIANO VALLES, de fecha **dos de enero de dos mil veintitrés**; para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **19 de enero de dos mil veintitrés** en curso notificó DGCH/098/2023, de fecha **18 de enero de 2023**, a la C. ANDREA SORIANO VALLES, para efecto de que se presentara el dia **20 de enero del año 2023, a las 15:00 a.m.**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de **comparecencia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual **NO asistió**.

OCTAVO.- Luego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **20 de enero del año en curso a las 15:30 p.m.**, notificó el oficio número **DGH/0114/2023**, de fecha **20 de enero de 2023**, a la C. ANDREA SORIANO VALLES, para efecto de que se presentara el dia **23 de enero de 2023, a las 16:00 p.m.**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.





OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

NOVENO.- Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la C. **ANDREA SORIANO VALLES**, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. **ANDREA SORIANO VALLES**, servidora pública que fuere señalado como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. **ANDREA SORIANO VALLES**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio a la trabajadora contenido en el oficio **DGCH/098/2023**, de fecha **18 de enero de 2023**, emitido por la **Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, dirigido a la C. **ANDREA SORIANO VALLES**, cuyo objeto lo fue notificar a ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esa Dirección el día **20 de enero del año 2023 a las 15:00 horas** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en uso de su derecho de audiencia.



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx

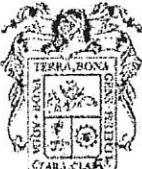


Av. Convención Ote.104/Col. Del
Trabajo, C.P. 20180



	Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0116/2020 Fecha de Liberación: 23/01/2023 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL
--	--	--	---

- B) DOCUMENTAL.- Consistente en la cédula de notificación contenida en el oficio DGJU/012/2023, realizada por personal habilitado para notificar por parte de la Dirección General Jurídica el día 19 de enero de 2023, relativa oficio DGCH/098/2023, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, dirigido a la C. ANDREA SORIANO VALLES.
- C) DOCUMENTAL.- Consistente en la comparecencia de fecha 20 de enero de 2023 en la que la trabajadora la C. ANDREA SORIANO VALLES, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y en estricto cumplimiento al derecho de audiencia decidió **no acudir** pese a estar debidamente notificada.
- D) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa levantada en fecha 02 de enero de 2023 y sus anexos, por parte del C. Lic. Israel Ángel Ramírez, quien ocupa el cargo de Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico de la referida trabajadora.
- E) DOCUMENTAL.- Consistente en la cedula de notificación del citatorio de fecha 30 del mes de diciembre de 2022 dirigido a la C. ANDREA SORIANO VALLES, cuyo objeto lo fue notificar a ésta, a efecto de que se presentara para el levantamiento del acta administrativa de fecha 02 de enero de 2023.
- F) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio contenido en el oficio número DGAR-458/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por el C. Lic. Israel Ángel Ramírez, quien ocupa el cargo de Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el que se citaba a la C. ANDREA SORIANO VALLES, para el levantamiento del acta administrativa derivada de la queja de fecha 27 del mismo mes y año.
- G) DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio DGAR-457/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el C. Lic. Israel Ángel Ramírez, Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual da a conocer las omisiones en la que incurrió la C. ANDREA SORIANO VALLES; al C. Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.
- H) DOCUMENTAL.- Consistente en el Reporte de Asistencia Manual de la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente a la C. ANDREA SORIANO VALLES, que se llevó a partir del día 12 de diciembre de 2022, del cual se desprende las faltas que a partir del día 16 de diciembre de 2022 se dieron, por parte de la trabajadora en cuestión.
- I) DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio DGH/0114/2023, de fecha 20 de enero de 2023, a la C. ANDREA SORIANO VALLES, para efecto de que se presentara el día 23 de enero de 2023, a las 16:00 p.m., en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col. Del
Trabajo, C.P. 20180

 <p>Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México</p> <p>Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0116/2020</p> <p>Fecha de Liberación: 23/01/2023</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	---

- J) **TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por el C. Constantino de León García, en su carácter en su calidad de primer testigo de hechos y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso D) del presente apartado.
- K) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Hugo Daniel García Ramírez, en su calidad de segundo testigo de hechos y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso D) del presente apartado.
- L) **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO.- Inicialmente cabe señalar que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora presunta infractora la C. ANDREA SORIANO VALLES, consisten en la señalada por el C. Lic. Israel Ángel Ramírez, quien ocupa el cargo de Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico de la referida trabajadora, consistente en que dicha trabajadora se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, ello sin que a la fecha de la presente obren registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto la trabajadora presunta infractora.

Cabe reiterar que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que a la fecha de la presente no obra documento oficial alguno o permiso que justifique tales faltas a las que se hace mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.



"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

II.-Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)".

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"

(...)

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.





OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

CUARTO..- Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la C. **ANDREA SORIANO VALLES**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el C. Lic. Israel Ángel Ramírez, quien ocupa el cargo de **Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del referido trabajador, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"... que con respecto a la C. ANDREA SORIANO VALLES, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 15 de diciembre del 2022, sin que a la fecha se haya presentado. ES TODO...."

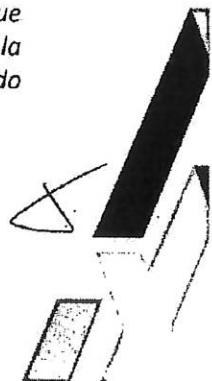
Declaración la anterior, de la cual se desprende que al superior jerárquico de la hoy trabajadora indiciada, le constan las inasistencias de la C. **ANDREA SORIANO VALLES**, respecto de los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, además de que esclarece que no media permiso por parte de su superior jerárquico, o documento alguno con el que pudiera justificar legalmente las referidas faltas.

De igual manera se cuenta con la declaración del primero de los testigos, el C. Constantino de León García, adscrito a la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

"... que con respecto a la C. ANDREA SORIANO VALLES, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 15 de diciembre del 2022, me entere porque estaba realizando actividades conmigo y simplemente ya no llegó a trabajar del día 16 de diciembre a la fecha, al cuestionar sobre si seguiría apoyándome, me comentaron que simplemente ya no había llegado a trabajar, que no sabían que había pasado. ES TODO...."

Declaración la anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el segundo testigo de hechos el C. Hugo Daniel García Ramírez, adscrito a la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien declaró en el acta administrativa lo siguiente:

"... que con respecto a la C. ANDREA SORIANO VALLES, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 15 de diciembre del 2022, ya que el lugar en donde se registra la asistencia se encuentra en frente de mi oficina, percatándome de quién ingresa y quién no, teniendo conocimiento que desde el 16 de diciembre ya no se presentó a laborar. ES TODO...."





OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respectos a las causas reales que motivaron a la C. ANDREA SORIANO VALLES para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en su control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, ello tal y como se muestra a continuación en el Cáradox relativo al trabajador indiciado:


Tipo de Nómica : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,17,18,27,30,45,48,62,65,66,89,160,184,240,241,242,345 - Cardex d... X

No. Empleado: 04798 viernes, 16 de diciembre de 2022 ← 2022 →

Nombre Empleado: SORIANO VALLES ANDREA

Tipo de Nómica : 1 - NOMINA CENTRAL Vigencia:A F. Alta: 05/12/2022

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Enero																																	
Febrero																																	
Marzo																																	
Abril																																	
Mayo																																	
Junio																																	
Julio																																	
Agosto																																	
Septiembre																																	
Octubre																																	
Noviembre																																	
Diciembre																																	
	G	G	G	G	G	D	D	*	G	G	G	F	D	D	*	G	G	F	D	D	*	G	G	F	D	D	*	G	G	F	D		
<input checked="" type="checkbox"/> LIC. MED. MATER	= 0	N	NUEVO INGRESO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RIESGO DE TRABA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> FALTA	= 11	<input checked="" type="checkbox"/> D	<input checked="" type="checkbox"/> DESCANSO	= 7	U	ACCIDENTE ENTR.	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> LIC. MED. POR E	= 0	J	JUSTIFICACION E	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> PASE DE SALIDA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> PASE DE SALIDA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> PERMISO ECONOM	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> PERMISO POR LAC	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> CUIDADOS	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> COMISION INSTIT	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA MANU	= 8
<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> SUSPENSION	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> LIC. SIN GOCE D	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	<input checked="" type="checkbox"/> DIA FESTIVO	= 1	<input checked="" type="checkbox"/> FALLECIMIENTO D	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> NACIMIENTO DE H	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0			
<input checked="" type="checkbox"/> VACACIONES	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> PASE POR CONSE	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	<input checked="" type="checkbox"/> SALIDA ANTICIPA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0			
<input checked="" type="checkbox"/> MATRIMONIO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> DIA FESTIVO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> FALLECIMIENTO D	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	<input checked="" type="checkbox"/> SALIDA ANTICIPA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0			
<input checked="" type="checkbox"/> LICENCIA CON GO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> FALLECIMIENTO D	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	<input checked="" type="checkbox"/> SALIDA ANTICIPA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0			
<input checked="" type="checkbox"/> FALTA POR INCON	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> SALIDA ANTICIPA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETARDO	<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0			
<input checked="" type="checkbox"/> FALTA JUST. SEN	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> ASISTENCIA	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0	<input checked="" type="checkbox"/> RETAR (Vesperi	= 0			

Claves de Cardex | Imprimir | Salir

Es así que, la omisión de la hoy trabajadora indiciada respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, a realizar sus actividades como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, sin documento alguno legal que justifique dichas inasistencias, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas, incluso más, tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 02 de enero de 2023, siendo que todas estas se tienen por acreditadas, en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta



días, ello con la documental consistente en el Cáradox, proporcionado por personal a cargo del Control de Asistencia de esta Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar que en efecto, la C. ANDREA SORIANO VALLES, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

De lo anterior, es innegable que la C. ANDREA SORIANO VALLES es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por la C. ANDREA SORIANO VALLES, consistente en haberse abstenido de asistir los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, con los que configuró 4 (cuatro) faltas incluso más, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, al que se encuentra adscrita, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que la C. ANDREA SORIANO VALLES, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, tal y como se precisó en la misma sin que a la fecha hubiera presentado o en su caso, obre dictamen médico, documento oficial alguno o permiso que justifiquen sus faltas, configurando con ello 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de diciembre del año 2022, ello sin justificación o permiso legal alguno en un período de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por la trabajadora indiciada en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.





OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las faltas configuradas por la C. ANDREA SORIANO VALLES en su control de registro de asistencia, respecto a los días los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, tal y como se precisó en la misma, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que la C. ANDREA SORIANO VALLES al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte de la trabajadora, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines del departamento al que corresponden en la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto, la C. ANDREA SORIANO VALLES, no puede ser considerada como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. ANDREA SORIANO VALLES.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado,



	Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i>	Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0116/2020
			Fecha de Liberación: 23/01/2023 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;
(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;
(...)".

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:
(...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;
(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. ANDREA SORIANO VALLES, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022, tal y como se precisó en la misma, sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, tan sólo durante dicho período de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconcusso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en*



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col. Del
Trabajo, C.P. 20180



OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora **C. ANDREA SORIANO VALLES**, es responsable única de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un periodo de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días **16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022**, tal y como se precisó en la misma, por lo que dichas faltas vigiladas por la trabajadora indicada, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone a la C. ANDREA SORIANO VALLES, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía como AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **23 del mes de enero del año 2023**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. ANDREA SORIANO VALLES**, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted **C. ANDREA SORIANO VALLES** al haber configurado en su registro de control de asistencia **4 (cuatro) faltas en un periodo no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2022**, tal y como se precisó en la misma, **se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día**



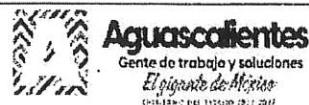
449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col. Del
Trabajo, C.P. 20180



Secretaría de
Administración

OFICIO NO. DGCH/0116/2020

Fecha de Liberación: 23/01/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

23 de enero del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 26 de enero del 2023, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. ANDREA SORIANO VALLES**, así como a el **C. Lic. Israel Ángel Ramírez**, quien ocupa el cargo de **Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora indiciada, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE


**LIC. MONICA FABIOLA BAÑUELOS RODARTE
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. ANDREA SORIANO VALLES, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

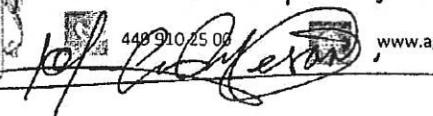
Firma

Fecha

C.c.p. Lic. Raquel Soto Orozco. Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié. Secretario General de Gobierno. Para su conocimiento.
C.P. Ma. del Carmen Vázquez Orenday. Directora General de Administración de la Secretaría General de Gobierno. Para conocimiento y atención.
Lic. Arnoldo Hernández Gómez Palomino. Coordinador de Asesores de la Secretaría General de Gobierno. Mismo fin.
Lic. Israel Angel Ramírez. Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento.


LIC. CECILIA MONTOYA GARCIA

En Aguascalientes, Ags., ante la presencia de dos testigos, siendo los CC. Jocelin García González y Hugo César Cardona Reyes, se hace constar que siendo las 15:30 horas del día 23 de enero de 2023, pese a que la C. Andrea Sorian Valles, fue debidamente notificada a través del estatuto DGCH/0116/2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Est. de Ags. dicha trabajadora desacato el citado y se refirió al no acudir personalmente a la notificación de la presente resolución.


Hugo César Cardona Reyes
440 910 25 00


www.aguascalientes.gob.mx



Jocelin García González
Av. Convención Ote.104/Col. Del
Trabajo, C.P. 20180
